



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3461

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

#### CONSIDERANDO

Que mediante queja enviada por la alcaldía local de Engativa oficina jurídica con Radicado **ER7078** de 2003, se denunció la contaminación atmosférica, generada presuntamente por un parqueadero que funciona en un lote ubicado en la carrera 86 No. 69 B 65 de esta ciudad, contaminación producida por la actividad que allí se desarrolla, como resultado de lo anterior se realizó visita el 09 de abril de 2003 y se emitió el concepto técnico **3470** del 13 de mayo de 2003, lo que dio lugar a la expedición del requerimiento EE **33865** del 19/11/03 en el que se insto al propietario del inmueble para que tomara las medidas necesarias para evitar que las emisiones producidas por los vehículos con cuyas emisiones pudieran afectar a los residentes del sector, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento, se realizó visita el día 09 de noviembre de 2006, en la cual no se observaron las adecuaciones solicitadas en el requerimiento, practicándose una nueva visita de verificación la cual dio lugar a la expedición del concepto técnico **12832** del 15 de noviembre de 2007, el cual fue producto de la practica de la visita técnica realizada los días 26 y 27 de de septiembre de 2007, en la visita del día 26 se encontró que el lote se encontraba cerrado, y según manifestaciones de los vecinos el lote fue vendido a una constructora, se realizó una segunda visita el día 27 en horas de la mañana encontrando nuevamente cerrado el lote, razón por la cual al momento de practicar la visita, no se evidenciaron supuestos que sugirieran la ocurrencia de conductas contaminantes.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente.

U. > 3 4 6 1

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que El lote donde funcionaba el "PARQUEADERO" ubicado en la carrera 86 No. 69 B 65 de esta ciudad, fue vendido a una constructora y en consecuencia ya no funciona allí.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

**Bohemia sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3 4 6 1

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta secretaria, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado ER7078 DE 2003, en contra del propietario del inmueble del lote donde funcionaba el "PARQUEADERO" ubicado en la carrera 86 No. 69 B 65 de esta ciudad

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado ER7078 de 2003, que dio origen a la apertura del procedimiento expediente DM-08-2007-363 por presunta contaminación atmosférica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 03 DIC 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyector: Yerald Torres Bautista  
Revisor: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*